AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 352

Mercaderes, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la presente demanda "2023-00059-00-VERBAL REIVINDICATORIO" incoada por intermedio de apoderado judicial por el Sr. YAMILETH MUÑOZ VASQUEZ, en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA, a fin de decidir lo pertinente; demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- No se allega poder otorgado por la demandante.

- Allega certificado de tradición con fecha de expedición 05 de diciembre de 2022, debe allegarse reciente.

- Se solicita como prueba testimonial el comparecimiento de 3 personas, sin indicar sobre que hechos versara su testimonio, no cumpliendo con lo reglado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

- Se anexa un certificado de no asistencia por parte del señor FERNANDO DIAZ SALMANCA a audiencia de conciliación el día 16 de noviembre de 2022, pero no existe certeza la calidad en que fue citado, si como persona natural o por el contrario en representación del municipio de Mercaderes, Cauca, por ende, no se cumple con el requisito de procedibilidad, debe allegarse acta de audiencia de conciliación fracasada.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisible la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda "2023-00059-00-VERBAL REIVINDICATORIO" incoada por intermedio de apoderada judicial por el Sr. YAMILETH MUÑOZ VASQUEZ, contra ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **041** de hoy **16** de junio de 2023.

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario